NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1154 (1998)
2 de marzo de 1998

RESOLUCIÓN 1154 (1998)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3858ª sesión,
celebrada el 2 de marzo de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el tema, que constituyen la norma para determinar si el Iraq está cumpliendo sus obligaciones,

Decidido a velar por que el Iraq cumpla inmediata y plenamente, sin condiciones ni restricciones, las obligaciones que le incumben en virtud de la resolución 687 (1991) y las demás resoluciones al respecto,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Iraq, Kuwait y los Estados vecinos,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Encomia la iniciativa del Secretario General de obtener el compromiso del Gobierno del Iraq de que cumplirá las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes y, a este respecto, hace suyo el memorando de entendimiento firmado por el Viceprimer Ministro del Iraq y el Secretario General el 23 de febrero de 1998 (S/1998/166) y espera que se ponga en práctica pronta y cabalmente;

2. Pide al Secretario General que, en consulta con el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de las Naciones Unidas y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), le informe lo antes posible respecto de la finalización de los procedimientos relativos a los sitios presidenciales;

3. Subraya que, como se reitera en el memorando de entendimiento, para la aplicación de la resolución 687 (1991) es necesario que el Gobierno del Iraq cumpla con su obligación de conceder a la Comisión Especial y al OIEA el acceso inmediato, sin condiciones ni restricciones, de conformidad con las resoluciones pertinentes, pero que toda violación tendría las más graves consecuencias para el Iraq;

4. Reafirma su intención de proceder de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991) sobre la duración de la aplicación de las prohibiciones a que se hace referencia en dicha resolución y señala que, por no haber cumplido hasta la fecha sus obligaciones, el Iraq ha demorado el momento en que el Consejo pueda tomar una decisión;

5. Decide, de conformidad con la responsabilidad que le incumbe en virtud de la Carta, seguir ocupándose activamente de la cuestión a fin de velar por la aplicación de la presente resolución y garantizar la paz y la seguridad en la región.
